



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 70-2018-GR.CAJ/GRI



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cajamarca,

23 MAY 2018

VISTO:

El Oficio N° 413-2018-GR.CAJ-GRI; Oficio N° 481-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 54-2018-GR.CAJ/GRI-SLM; Carta N° 18-2018/EMPRESA COGAFE; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 09 de junio de 2017, se suscribió el Contrato N° 010-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada - SM N° 004-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Saboga!, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca**"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C, representado por su Gerente General Sr. José Félix Gaitán Cabrera; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 3'202,289.63 (Tres Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 63/100 Soles), y un plazo de ejecución de Doscientos Diez (210) días calendario;

Que, de actuados se advierte la Carta N° 18-2018/EMPRESA COGAFE, de fecha 04 de mayo de 2018, la misma que es dirigida al Inspector de Obra Ing. Santos López Marreros, que comprende a la solicitud de la Ampliación del Plazo N° 05 para la "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Saboga!, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca**"; sustentado en los siguientes puntos:

1. Causal invocada
2. Anotaciones en cuaderno de obra y documentación remitida a la Entidad
3. Cese de la causal
4. Sustentación dentro del plazo perentorio reglamentario.

5.0 ASPECTOS FORMALES

5.1. Causal Invocada

1. El contratista invoca el Artículo 169, inciso 1 Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
- 5.2. **CAUSAL:** el NO pronunciamiento por parte de la entidad Gobierno Regional de Cajamarca. Respecto a la demora en aprobar la resolución del adicional deductivo. **Anotaciones en el cuaderno de obra y documentación emitida.**

- CAUSAL:

En cumplimiento a los prescrito en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista mediante anotaciones del Residente en el cuaderno de obra Asientos N° 434, 448, 452, 452 Y 460 del inspector mediante asientos de cuaderno de obra N° 437, 449, 453, 457, y 461.

Cese de la Causal

- CAUSAL:

- **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;**

Al no pronunciamiento por parte de la entidad Gobierno Regional de Cajamarca. Respecto a la demora en aprobar la resolución del adicional deductivo vinculante.

5.3. Sustentación dentro del Plazo Perentorio Reglamentario

- El Contratista presenta el sustento de su pedido de Ampliación de Plazo N° 05, mediante Carta N° 18-2018/EMPRESA COGAFE, suscrita por su Representante Legal Ing. José Gaitán Cabrera.

6.0. CÁLCULO DE LA AMPLIACION DE PLAZO

Sustento

Por la demora por parte de la Entidad en pronunciarse a través de la resolución en aprobar deductivo de obran vinculante.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. **70** -2018-GR.CAJ/GRI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Periodo de retraso en la ejecución de la obra, modifican la Ruta Crítica del Cronograma del Ejecución Vigente en los días necesarios para ejecutar las partidas retrasadas:

Descripción de la Partida	Días
Estructura de madera 2" x 3" anclados en loza aligerada y la instalación de teja andina	18
TOTAL DE DIAS	18

Por tanto, el tiempo de ampliación de plazo generado es: 18 días transcurridos, dado que la causal 01 se encuentra inmersa dentro del periodo en que se da la causal, el no pronunciamiento de la entidad en la aprobación de la resolución del adicional deductivo vinculante, hecho que ha afectado la ruta crítica del cronograma actual vigente; Periodo de retraso que asciende a 18 días calendarios los mismos que serán contabilizados a partir de la fecha en que concluye el plazo contractual.

7.0 CONCLUSIONES

El Contratista concluye señalando que la Ampliación de Plazo Parcial de Ejecución de Obra N° 05 de 18 días calendarios, está dentro de lo indicado en el ítem N° 1. Base Legal Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "...El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: ...1.- **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**";

Que, mediante Informe N° 54-2018-GR-CAJ/GRI/SLM, de fecha 10 de mayo del 2018, el Inspector de Obra Ing. Santos López Marreros; presenta su informe de evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, mediante el cual señala los siguientes fundamentos técnicos:

...

CAUSAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista – demora en aprobación de especificación técnica

Inicio de la Causal : 05-05-2018
 Terminó de la Causal : 22/05/2018
 Sustentación del contratista : 18°2018 (Carta N° 18°-2018/EMPRESA COGAFE)

CONTROL TECNICO

Residente de Obra : Ing. Reinaldo Mendoza Ramos
 Inspector : Santos López Marreros CIP N° 76694

II. JUSTIFICAICON PARA LA AMPLIACION DE PLAZO

- Artículo 169 del RLCE.- Causal de ampliación de plazo
- 1.- **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**

La contratista manifiesta, que la obra se encuentra con atraso debido a que la fecha la Entidad no ha emitido la Resolución de Aprobación del Adicional de Deductivo Vinculante del Cambio de Pegamento Químico con listones de madera 2" x 3" para el techado de los módulos 01, 02, 03, cocina. Artículo 176 del RLEC.- Procedimiento de ampliación de plazo.

Se le recuerda que según lo indicado en el Artículo N° 175 "Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al 15% - Sub Ítem 175.6 [...] "... La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo y provocar mayores gastos generales y con ello un daño económico a la entidad".

III. SUSTENTO DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 05

Esta ampliación de plazo N° 05 parcial, que corresponde desde el 05/05/2018 hasta 22/05/2018:

1.- Asientos del Cuaderno de Obra.

Artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Causales de ampliación de plazo; que a la letra dice:

1.- **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.**

Artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Procedimiento de Ampliación de plazo.

V. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 70 -2018-GR.CAJ/GRI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La inspección para cuantificar la ampliación de plazo solicitada por la Contratista COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. tiene en consideración: es de 18 días a partir de 05/05/2018 hasta el 22/05/2018

- Anotaciones en Cuaderno de Obra

VI PRONUNCIAMIENTO

Por las razones y análisis que amerita esta demora en el trámite de la aprobación del cambio de especificación técnica, producen atrasos en obra y consigo ampliaciones de plazo justificadas, debido a que escapan al control de la Contratista, por lo es **opinión de la Inspección Considerar Procedente esta quinta ampliación de plazo parcial solicitada por la Contratista COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.**

VII CONCLUSIÓN

Habiéndose considerado **PROCEDENTE** esta QUINTA ampliación de plazo solicitada por la Contratista COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C., la nueva fecha de término de obra será el 22/05/2018.

VIII RECOMENDACIONES

- La Inspección recomienda a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obra que se tenga en cuenta los plazos que estipula la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento para emitir el pronunciamiento final que corresponde.
- Por lo tanto se está observando que al no ejecutarse el adicional por la demora del trámite de la **Resolución** respecto al colocado de las estructuras de madera del techo de los Módulos 1,2,3 respectivamente, afecta a la **Ruta Crítica** en las partidas de Pintado de cielo razón y paredes exteriores de dichos módulos.
- Así mismo afecta a la partida del colocado de la cubierta de teja Andina (1.14x0.74) con sus respectivos tira fones y tarugos en la losa alijera a dos aguas de los techos.
- Afecta al colocado de las luminarias del techado ya que las lluvias saturan de agua a la losa aligerada a dos aguas.
- Por lo que se recomienda a su aprobación inmediata para ejecutar dicho adicional Deductivo de Obra;

Que, mediante Oficio N° 481-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 14 de mayo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, hace llegar al Gerente Regional de Infraestructura el expediente de Ampliación de Plazo N° 05 **por 18 días calendario**, solicitada por la empresa contratista COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C., la misma que sido revisada por el Ing. Santos López Marreros – Inspector de Obra, quien según Informe N° 54-2018-GR-CAJ/GRI/SLM, declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, con el visto bueno de la Sub Gerencia; por lo que se eleva a la Gerencia para continuar con el trámite de aprobación vía resolutive;

Que, mediante Oficio N° 413-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 15 de mayo del 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones sobre Aprobación de Ampliación de Plazo N° 05 del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Saboga!, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca"**; y luego visarla para continuar con su trámite, documentación que es avalada por la Gerencia. En tal sentido resulta siendo responsable por la Información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, asimismo, se adjunta documentación que sustenta el trámite del Adicional Deductivo que se indica, tales como Oficio N° 124-2018-GR-CAJ-GRI/SGSL, de fecha 01 de febrero del 2018; Informe N° 16-2018-GR.CAJ/GRI/SLM, de fecha 20 de febrero del 2018; Oficio N° 176-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 21 de febrero del 2018; Memorandum N° 033-2018-GR.CAJ-GRI, de fecha 22 de febrero del 2018; Oficio N° 113-2018-GR.CAJ-GRI-SGE, de fecha 28 de febrero del 2018; Informe N° 24-2018-GR.CAJ/GRI/SLM; de fecha 06 de marzo del 2018; Informe N° 02-2018-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 12 de marzo del 2018; Formato N° 01 Registro en la Fase de Ejecución para los Proyectos de Inversión; Informe N° 43-2018-GR.CAJ/GRI/SLM, de fecha 26 de abril del 2018; Oficio N° 442-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 02 de mayo del 2018; y, asimismo los respectivos de Cuaderno de Obras, los que se encuentran señalados en el Informe N° 54-2018-GR.CAJ/GRI/SLM, de fecha 10 de mayo del 2018;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 70-2018-GR.CAJ/GRI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 150-2015-EF., modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF., señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, del mismo modo se tiene en su quinto párrafo del citado artículo, al señalar que: en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se hay suspendido plazo de ejecución contractual; el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado"

Que, asimismo, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento citado, señala: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, del mismo modo la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 128-2015/DTN, precisa en sus Fundamentos 2.1.2 y 2.1.3 señala lo siguiente:

"2.1.2 Sin perjuicio de ello, debe señalarse que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es agregado).

Por su parte, el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica¹ del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas² o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad³;

2.1.3 Ahora bien, es importante indicar que el artículo 201° del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra.

¹ El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).

² Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecidos en el artículo 202 del Reglamento.

³ Ya que una de las causales de ampliación del plazo de ejecución de obra se origina por la aprobación de una prestación adicional de obra.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 70-2018-GR.CAJ/GRI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Al respecto, el primer párrafo del referido artículo señala que "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo." (El resaltado es agregado);

Que, la disposición señalada en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, se desprende en la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento, la misma que ha sido sustentada en el numeral 1) del artículo 169 del referido Reglamento.

Que, de acuerdo al numeral 170.1 y 170.2, del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se verifica que la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, ha sido presentada dentro de los plazos establecidos por dicho marco normativo; y estando sustentada en la opinión técnica del Inspector de Obra en su Informe N° 54-2018-GR-CAJ/GRI/SLM, de fecha 10 de mayo del 2018, la misma que ha sido encontrada conforme por el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en su Oficio N° 481-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, determinan que el expediente de Ampliación de Plazo N° 05 por 18 días calendario, presentada por la empresa contratista COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C, respecto a la causal alegada por la Empresa Contratista, cumple los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; en ese sentido corresponde su aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 481-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 54-2018-GR-CAJ/GRI/SLM; Carta N° 18-2018/EMPRESA COGAFE; y, contando **con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, de fecha 14 de Setiembre del año 2012, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por 18 días, solicitada por la Empresa COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C, para la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Saboga, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca"**, en virtud de los alcances del Informe N° 54-2018-GR-CAJ/GRI/SLM; y, Oficio N° 481-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, que forman parte del contenido de la presente, siendo la nueva fecha de término contractual el **22 de mayo del 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista COGAFE CONTRATISTAS Y



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 70 -2018-GR.CAJ/GRI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONSULTORES INGENIEROS S.A.C, en su domicilio sito en Jr. Huánuco N° 115-A – Barrio San Pedro – Cajamarca, conforme a la Clausula Vigésima del Contrato N° 010-2017-GR.CAJ-GGR; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. FIDEL LÓPEZ BAZÁN ALVARO
GERENTE REGIONAL

